

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, a los xx días del mes de xx del año 2010, POR UNA PARTE: la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular, representada legalmente por su Presidente Prof. Dr. Orestes Fiandra y su Secretaria Dra. Yolanda Farré, con domicilio en Bulevar Artigas 2358 de esta ciudad y POR OTRA PARTE: xxx, representada en este acto por xxx, con domicilio en xxx, suscriben el presente Convenio de Cooperación, en los siguientes términos: I) ANTECEDENTES: 1) La Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular posee la naturaleza jurídica de persona jurídica de Derecho Público no estatal y fue creada por la ley 16.626 de 22 de Noviembre de 1994. 2) El artículo 5° de la ley 16.626 de 22 de Noviembre de 1994 establece, entre otros cometidos propios de la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular, el de promover, coordinar y desarrollar planes y programas concernientes a la prevención, diagnóstico precoz, tratamiento y rehabilitación de las personas expuestas o afectadas por enfermedades cardiovasculares; impulsar programas de difusión al respecto coordinando para ello las acciones pertinentes con entidades oficiales o privadas de cualquier naturaleza y promover la educación de la población respecto del contralor de los factores de riesgo cardiovascular, recurriendo para ello a los sistemas formales e informales de educación pública; estimular con la participación de los servicios correspondientes, planes de investigación en la materia, impulsando los esfuerzos científicos nacionales para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades cardiovasculares. 3) Con fecha 07 de Enero de 2005 el Ministerio de Educación y Cultura autorizó la inscripción de la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular en el Registro de Instituciones Culturales y de Enseñanza con el número 2208 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución de la República. 4) La ley 18.360 de 26 de setiembre de 2008 por su artículo 3° declaró de interés nacional la adquisición tanto de desfibriladores externos automáticos como de equipos para enseñanza de resucitación cardiaca y la actividad de formación y entrenamiento en las técnicas de Resucitación Cardiaca. 5) Que dentro de los programas prioritarios de la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular se encuentra el Programa de Enseñanza de Resucitación Cardiaca, declarado de interés ministerial por el Ministerio de Salud Pública por resolución de fecha 16 de Abril de 2009, relativo a la enseñanza de técnicas de resucitación cardiaca, entendiéndose que las dependencias de xxx constituyen el lugar adecuado para ejecutar el Programa de Enseñanza de Resucitación Cardiaca, creándose allí un “Centro de Enseñanza de Resucitación Cardíaca Básica”. II) Que para ejecutar el Programa referido ut supra, se hace necesario establecer actividades coordinadas entre la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular y xxx, lo cual importa la participación de recursos humanos calificados para la ejecución en las actividades tendientes a tal fin. III) Que en mérito a lo antedicho la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular y xxx convienen en lo siguiente: PRIMERO: xxx se obliga a promover y

facilitar la concurrencia de su personal a los “Cursos de Instructores en Resucitación Cardíaca Básica” con el fin de obtener la formación en un número no menor a 20 y hasta 40 instructores y posteriormente, a facilitar a éstos los medios necesarios para que puedan a su vez impartir la enseñanza de la resucitación cardiaca básica al resto del personal de xx y la comunidad. Asimismo se obliga a colaborar en los gastos de transporte, viáticos y alojamiento de los docentes formadores de instructores, cuando corresponda. SEGUNDO: La Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular se obliga a: 1.- formar al personal mencionado y hacer entrega del equipamiento que entienda necesario (un muñeco de entrenamiento –pack de 4 torsos adultos-, un muñeco bebé, un simulador de DEA, material didáctico impreso y un CD). La entrega del equipamiento será en calidad de comodato y no podrá ser utilizado para otros fines que no sean los estipulados en el presente Convenio. 3.- La Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular hará un seguimiento del uso del equipamiento aportado, en cuanto a su cuidado así como también de la frecuencia de los cursos que se impartan y cantidad de personas instruidas. Requiriendo para esto de cada curso que dicte el Centro de Instrucción creado completar los datos en una planilla que será proporcionada a tales efectos. A su vez, en base a la información comunicada a través de dicha planilla, la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular extenderá a los cursistas el correspondiente certificado habilitado. TERCERO: xxx se obliga a presentar a la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular los datos que se le requieren. CUARTO: La duración del/los cursos de instrucción, horarios y el lugar de ejecución de los mismos será fijado de común acuerdo entre ambas partes. QUINTO: Ambas partes convendrán el momento y lugar de desarrollo de los cursos para Instructores de Resucitación Cardíaca Básica. SEXTO: Este Convenio tendrá una duración de un año a partir de su firma, y se renovará automáticamente por igual período, salvo que cualquiera de las partes notifique a la otra de su decisión de revocarlo con un preaviso de 30 días antes de la fecha de renovación de cada período, en cuyo caso xxx deberá reintegrar los equipos entregados en comodato. SEPTIMO: Las partes aceptan el telegrama colacionado como medio fehaciente para efectuar cualquier comunicación y/o notificación y aceptan como válidos los domicilios constituidos a todos los efectos.